

ACUERDO IEEPCO-CG-56/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIAL DEMÓCRATA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil dieciséis, en razón del registro del Partido Político Local Social Demócrata, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil dieciséis.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.
- III. Mediante resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, se otorgó el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Social Demócrata", a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C."

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, así también se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
5. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; así como garantizar los derechos

y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.

13. Que el artículo 32, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII, del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
15. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, y tomando en cuenta que con fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, se otorgó el registro al Partido Político Local "Social Demócrata", esta autoridad electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, toda vez que al existir el registro de un nuevo partido político local, lo conducente, es realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar el los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 por un total de **\$131,330,320.98**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a la Ley.

Como punto de partida, en el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-22/2017, referido en el punto I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se determinó un financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por un total de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N) y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, es de **\$3,825,154.98** (Tres millones

ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N); ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho acuerdo.

Ahora bien, el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por tanto, al Partido Social Demócrata, al ser de nuevo registro, le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, incisos a) y b) del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y sólo la parte que se distribuya en forma igualitaria para actividades específicas.

Resulta importante señalar que si bien es cierto, se otorgó el registro al Partido Social Demócrata el día veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, las ministraciones del financiamiento Público se calcularon y por ende se realiza su entrega a los partidos político de manera mensual, es por eso que la redistribución del financiamiento se debe realizar a partir del mes de octubre al mes de diciembre del dos mil diecisiete; así entonces, este Consejo General considera procedente otorgar financiamiento al partido de nueva creación a partir de la ministración del mes de octubre.

Lo anterior no depara prejuicio a los partidos, puesto que conforme al principio de igualdad cada uno de los entes políticos conocía desde el inicio del año que las prerrogativas debían ser calculadas para efectos del presupuesto disponible, así como, para aquel que debería solicitarse a través de ampliación presupuestal de manera mensual y sin que pueda desagregarse, máxime que la Secretaría de Finanzas entrega las prerrogativas conforme al calendario mensual aprobado.

Así entonces, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos mediante acuerdos números IIEPCO-CG-1/2017 e IIEPCO-CG-22/2017, así como el calendario presupuestal aprobado para el mismo año, a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al Partido Político de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de octubre a diciembre del dos mil diecisiete.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, equivale a la suma de **\$31,876,291.41** (Treinta y un millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 41/100 M. N); así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso Local, así como al Partido Político de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$637,525.83** (Seiscientos treinta y siete mil quinientos veinticinco pesos 83/100 M. N.), para cada uno de los tres Partidos Políticos que se encuentran en los supuestos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$1,912,577.49** (Un millón novecientos doce mil quinientos setenta y siete pesos 49/100 M. N.), a saber:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Movimiento Ciudadano	\$637,525.83
Nueva Alianza	\$637,525.83
Social Demócrata	\$637,525.83
TOTAL	\$1,912,577.49

Dichos montos deberán ser ministrados en forma mensual a los Partidos Políticos referidos, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL A DISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017
PMC	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
PNA	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
PSD	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
TOTAL	\$1,912,577.49	\$637,525.83	\$637,525.83	\$637,525.83

Así entonces, al restar el total de **\$1,912,577.49** (Un millón novecientos doce mil quinientos setenta y siete pesos 49/100 M. N.) que corresponde a los partidos referidos en el cuadro que antecede, de los **\$31,876,291.41** (Treinta y un millones ochocientos setenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 41/100 M. N), quedan por distribuir un monto de **\$29,963,713.92** (Veintinueve millones novecientos sesenta y tres mil setecientos trece pesos 92/100 M.N), los cuales deben asignarse entre los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, y al redistribuir los montos que corresponden a cada Partido Político señalado, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, debido al registro del Partido Social Demócrata, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, el financiamiento quedará conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$4,002,552.90	\$1,334,184.30	\$1,334,184.30	\$1,334,184.30
PRI	\$8,224,739.84	\$2,741,579.95	\$2,741,579.95	\$2,741,579.94
PRD	\$5,269,418.73	\$1,756,472.91	\$1,756,472.91	\$1,756,472.91
PT	\$3,715,200.89	\$1,238,400.30	\$1,238,400.30	\$1,238,400.29
PUP	\$2,274,245.88	\$758,081.96	\$758,081.96	\$758,081.96
Morena	\$6,477,555.68	\$2,159,185.23	\$2,159,185.23	\$2,159,185.22
TOTAL	\$29,963,713.92	\$9,987,904.65	\$9,987,904.65	\$9,987,904.62

Resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- 16.** Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres

millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N).

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso Local, así como al Partido Político de nueva creación, para el sostenimiento de sus actividades específicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, equivale a la suma de **\$956,288.65** (Novecientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N), la cual se debe distribuir de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y los que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, los montos que corresponden a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$111,802.89	\$37,267.63	\$37,267.63	\$37,267.63
PRI	\$246,553.54	\$82,184.51	\$82,184.51	\$82,184.52
PRD	\$152,234.78	\$50,744.93	\$50,744.93	\$50,744.92
PT	\$102,632.09	\$34,210.70	\$34,210.70	\$34,210.69
PMC	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PNA	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42
PUP	\$56,644.16	\$18,881.39	\$18,881.39	\$18,881.38
MOR	\$190,792.35	\$63,597.45	\$63,597.45	\$63,597.45
PSD	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42
TOTAL	\$956,288.65	\$318,762.90	\$318,762.90	\$318,762.85

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las cantidades referentes al dos por ciento citado en el párrafo que antecede, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local Social Demócrata, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$4,002,552.90	\$1,334,184.30	\$1,334,184.30	\$1,334,184.30
PRI	\$8,224,739.84	\$2,741,579.95	\$2,741,579.95	\$2,741,579.94
PRD	\$5,269,418.73	\$1,756,472.91	\$1,756,472.91	\$1,756,472.91
PT	\$3,715,200.89	\$1,238,400.30	\$1,238,400.30	\$1,238,400.29
PMC	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
PUP	\$2,274,245.88	\$758,081.96	\$758,081.96	\$758,081.96
PNA	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
Morena	\$6,477,555.68	\$2,159,185.23	\$2,159,185.23	\$2,159,185.22
PSD	\$637,525.83	\$212,508.61	\$212,508.61	\$212,508.61
TOTAL	\$31,876,291.41	\$10,625,430.48	\$10,625,430.48	\$10,625,430.45

Del total del financiamiento público ordinario que reciban cada uno de los Partidos Políticos, deberán destinar anualmente, el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se determina la redistribución de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos para sus actividades específicas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local Social Demócrata, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE OCTUBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$111,802.89	\$37,267.63	\$37,267.63	\$37,267.63
PRI	\$246,553.54	\$82,184.51	\$82,184.51	\$82,184.52
PRD	\$152,234.78	\$50,744.93	\$50,744.93	\$50,744.92
PT	\$102,632.09	\$34,210.70	\$34,210.70	\$34,210.69
PMC	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42
PNA	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42
PUP	\$56,644.16	\$18,881.39	\$18,881.39	\$18,881.38
MOR	\$190,792.35	\$63,597.45	\$63,597.45	\$63,597.45
PSD	\$31,876.28	\$10,625.43	\$10,625.43	\$10,625.42
TOTAL	\$956,288.65	\$318,762.90	\$318,762.90	\$318,762.85

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, así también a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ